

RESOLUCIÓN No. **Nº 0843**

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES" **06 JUN 2022**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 1332 del 12 de marzo de 2019, la señora **YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.834.132 de Sincelejo (Sucre), solicitó ante CARSUCRE, permiso de concesión de aguas superficiales del lago denominado "La Quinta", ubicado en el Lote No 9 Predio La Esperanza con código catastral N° 700010002000000030594 y Matricula inmobiliaria No. 340-47411, el cual se localiza en la Calle 3D Cra 24 V – 18 Restaurante Campestre Yulimar, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre), en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9° 19' 35.9" Longitud 75° 22' 50.4" y Z= 185 msnm. Según la Plancha 44-IV-C. Escala: 1:25.000 del IGAC, para uso agrícola.

Que, a folio 16 del expediente, reposa recibo de caja No. 531 del 09 de mayo de 2019, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, correspondiente a costos por evaluación a solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, mediante Auto No. 0637 del 15 de mayo de 2019, se admitió la solicitud presentada por la señora **YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.834.132, encaminada a obtener permiso de concesión de aguas superficiales, del lago La Quinta y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que rindieran el concepto técnico de viabilidad del referido permiso.

Que, la señora **YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA**, por medio de radicado interno No. 6360 del 17 de octubre de 2019, allegó resolución de acreditación del laboratorio de aguas y tres planos de sistemas de riego, para su evaluación.

Que, por medio de informe de la visita al sitio del proyecto realizada el 06 de septiembre de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental, pudo constatar lo siguiente:

- *El lago se encuentra en un 90 % de su capacidad máxima, presenta buenas condiciones ambientales.*
- *En el momento de la visita se observa mucha maleza dentro del lago, el espejo de agua visible medido mediante imágenes de satélites de Google Earth fue de 32.300m².*
- *La captación se realiza mediante dos equipos de bombeo así:*

Una electrobomba de 2HP, con succión y descarga de 2" pulgadas PVC.

Una motobomba de alta presión movida por un motor estacionario diésel Marca Lister, esta tiene tubería de succión de 4"X3" pulgadas galvanizada y acero, con

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0843**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"** 06 JUN 2022

tubería de descarga de 3 pulgadas en acero, no tiene instalado macromedidor acumulativo.

Se observa que el motor estacionario presenta fugas de aceite y combustibles que llegan al lago.

- *El agua es usada para riego por goteo de 04 hectáreas de cultivo de guayaba agria y por aspersión para un cultivo de 01 hectárea de Plátano.*
- *La visita fue atendida por el señor Edwar Cogollo (encargado de la Finca)."*

Que, por medio del radicado interno No. 7513 del 10 de diciembre de 2019, la señora YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA, hizo entrega del documento con información sobre los sistemas para la captación, balance hídrico y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (fls: 38-64)

Que, por medio del oficio No. 03227 del 17 de marzo de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental, hizo la devolución del expediente a la Secretaría General, toda vez que, los análisis físico químicos de la calidad del agua se encontraban incompletos en cuanto a los parámetros analizados; el balance hídrico presentaba algunas inconsistencias y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, carecía de suficiente información para su aprobación.

Que, dichas observaciones se le pusieron bajo conocimiento a la peticionaria, por medio del oficio No. 03533 del 15 de mayo de 2020, otorgándole un plazo de quince días para corregir las anomalías señaladas en el oficio No. 03227 del 17 de marzo de 2020.

Que, por medio del radicado interno No. 3089 del 31 de agosto de 2020, la señora YUAMARY PAOLA MONTES MONTERROZA, manifestó hacer entrega del "documento solicitado por la entidad", que según su propio dicho, dada la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID 19, no había podido ser entregada con anterioridad; no obstante, se pudo comprobar que aquel documento era en esencia el mismo que se había presentado anteriormente.

Que, por medio del Auto No. 1351 del 25 de noviembre de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que rindieran el concepto técnico de viabilidad del permiso.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto No. 1351 del 25 de noviembre de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0105 del 25 de mayo de 2021, indicando la viabilidad para conceder la concesión, pero obviando la documentación faltante (análisis físico químicos) y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que se cita a continuación:

"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Nº 0843

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

06 JUN 2022

Que, teniendo en cuenta la norma y que la peticionaria nunca presentó los ajustes al programa y los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la calidad del agua, este despacho optó por no acogerse al concepto técnico en mención y mediante Auto No. 0089 del 09 de febrero de 2022 se requirió a la señora YUSMARY MONTES, para que diera cumplimiento en diez (10) días a los faltantes señalados.

Que, debido a que la señora YUSMARY MONTES MONTERROZA no dio respuesta en el término señalado, por oficio 02412 del 05 de abril de 2022, se le volvió a requerir por última vez por diez (10) días más, los mencionados documentos.

Que, por memorial con el radicado interno No. 2919 del 25 de abril de 2022, la señora YUSMARY MONTES, dio respuesta al oficio anterior, solicitando prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos, porque –según su dicho- el tiempo que se le había otorgado no era suficiente.

Que, por oficio No. 03530 del 23 de mayo de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por la señora YUSMARY MONTES, indicándosele que, de conformidad con la fecha del primer requerimiento habían transcurrido más de tres (03) meses sin que aportara documento alguno y en consecuencia no se accedía a su solicitud de prórroga.

Que, la situación fáctica presentada deja entrever que pueden existir situaciones susceptibles del inicio de una investigación administrativa de carácter ambiental, razón por la cual se ordenará el **DESGLOSE** del expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019; trámite que se surtirá de la siguiente manera:

- En copias, dejando el original en el expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019:
 - (i) Oficio No. 03227 del 17 d marzo de 2020 (fls. 65-66)
 - (ii) Oficio No. 03533 del 15 de mayo de 2020 (fl. 67)
 - (iii) Auto No. 0089 del 09 de febrero de 2022 (fls. 100- 102)
 - (iv) Oficio No. 02412 del 05 de abril de 2022 (fl. 112)
 - (v) Oficio No. 2919 del 25 de abril de 2022 (fl. 113)
 - (vi) Oficio No. 03530 del 23 de mayo de 2022 (fl.114)

Que, con los documentos desglosados, deberá aperturarse expediente de **INFRACCIÓN AMBIENTAL** separado, el cual deberá seguirse contra la señora **YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.834.132 de Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietaria del predio en el que se encuentra ubicado el Lago La Quinta.

Que, con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado, por ende, deberá reposar el original del presente acto en el expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

Nº 0843

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

06 JUN 2022

Que, vencidos los plazos para dar respuesta por parte de la interesada, se hace procedente el archivo del expediente. Así será ordenado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DESGLOSE del expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019; trámite que se surtirá de la siguiente manera:

- En copias, dejando el original en el expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019:
 - (i) Oficio No. 03227 del 17 de marzo de 2020 (fls. 65-66)
 - (ii) Oficio No. 03533 del 15 de mayo de 2020 (fl. 67)
 - (iii) Auto No. 0089 del 09 de febrero de 2022 (fls. 100- 102)
 - (iv) Oficio No. 02412 del 05 de abril de 2022 (fl. 112)
 - (v) Oficio No. 2919 del 25 de abril de 2022 (fl. 113)
 - (vi) Oficio No. 03530 del 23 de mayo de 2022 (fl. 114)

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA de expediente de **INFRACCIÓN AMBIENTAL** separado, el cual deberá seguirse contra la señora **YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.834.132 de Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietaria del predio en el que se encuentra ubicado el Lago La Quinta, con los documentos desglosados del expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO: Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado, por ende, deberá reposar el original del presente acto en el expediente No. 176 del 10 de mayo de 2019 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido lo anterior, ordénese el **ARCHIVO** del expediente No. 176 del 30 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la señora **YUSMARY PAOLA MONTES MONTERROZA** a la dirección Calle 3 D No. 24V -18 (Restaurante Yulimar) Barrio Ciudadela Universal del Municipio de Sincelejo y/o al correo electrónico yusmarymvz@hotmail.com, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0843

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

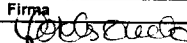
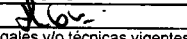
06 JUN 2022

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			